



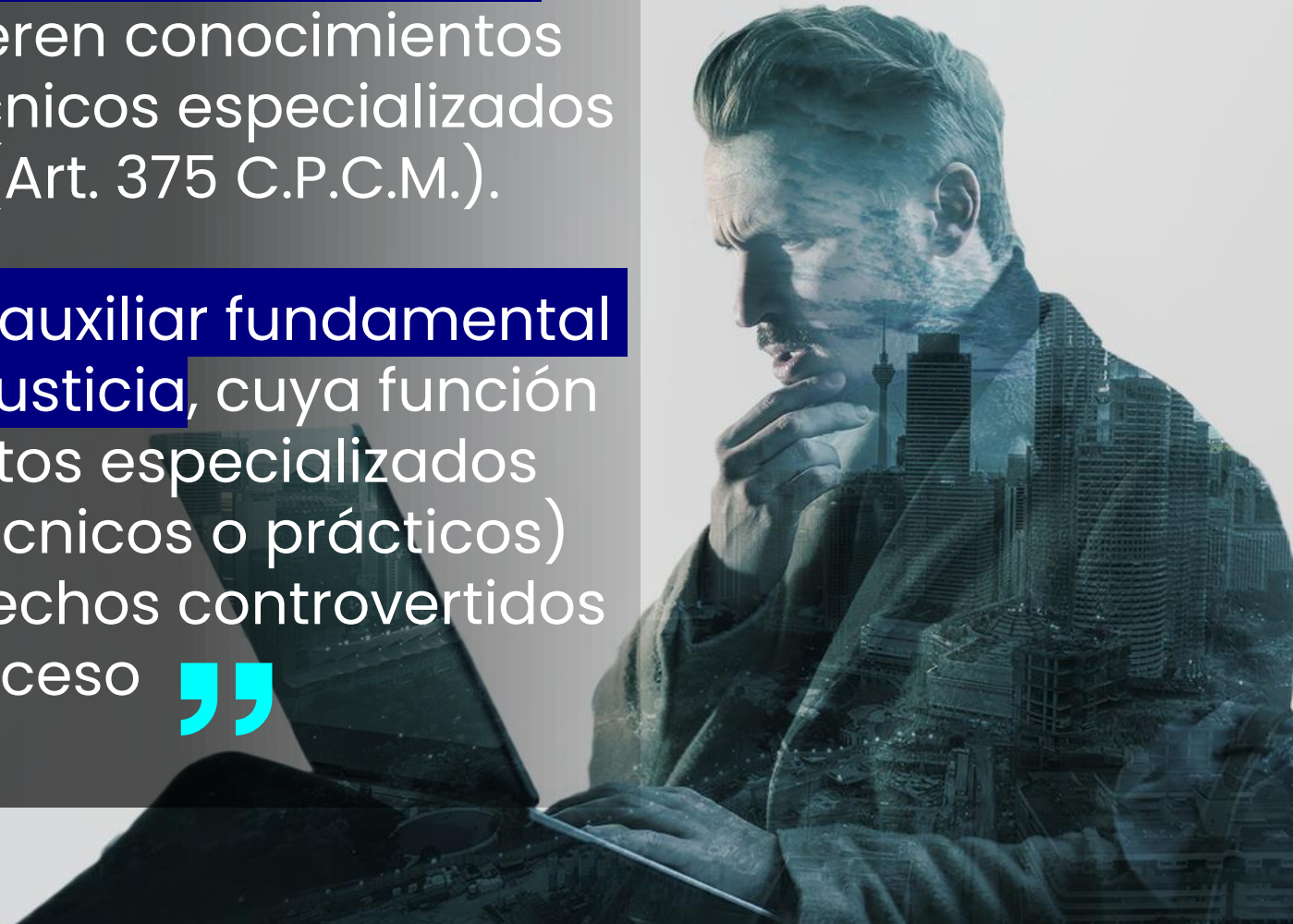
Importancia del 'Dictamen Pericial' en Materia Tributaria

Cuando La Prueba Técnica Define El Litigio Fiscal

“

La **prueba pericial** es procedente cuando, **para valorar adecuadamente un hecho controvertido**, se requieren conocimientos científicos, artísticos o técnicos especializados que el juez no posee (Art. 375 C.P.C.M.).

La figura del **perito** es un auxiliar fundamental en la administración de justicia, cuya función es aportar conocimientos especializados (científicos, artísticos, técnicos o prácticos) para la apreciación de hechos controvertidos en un proceso ”

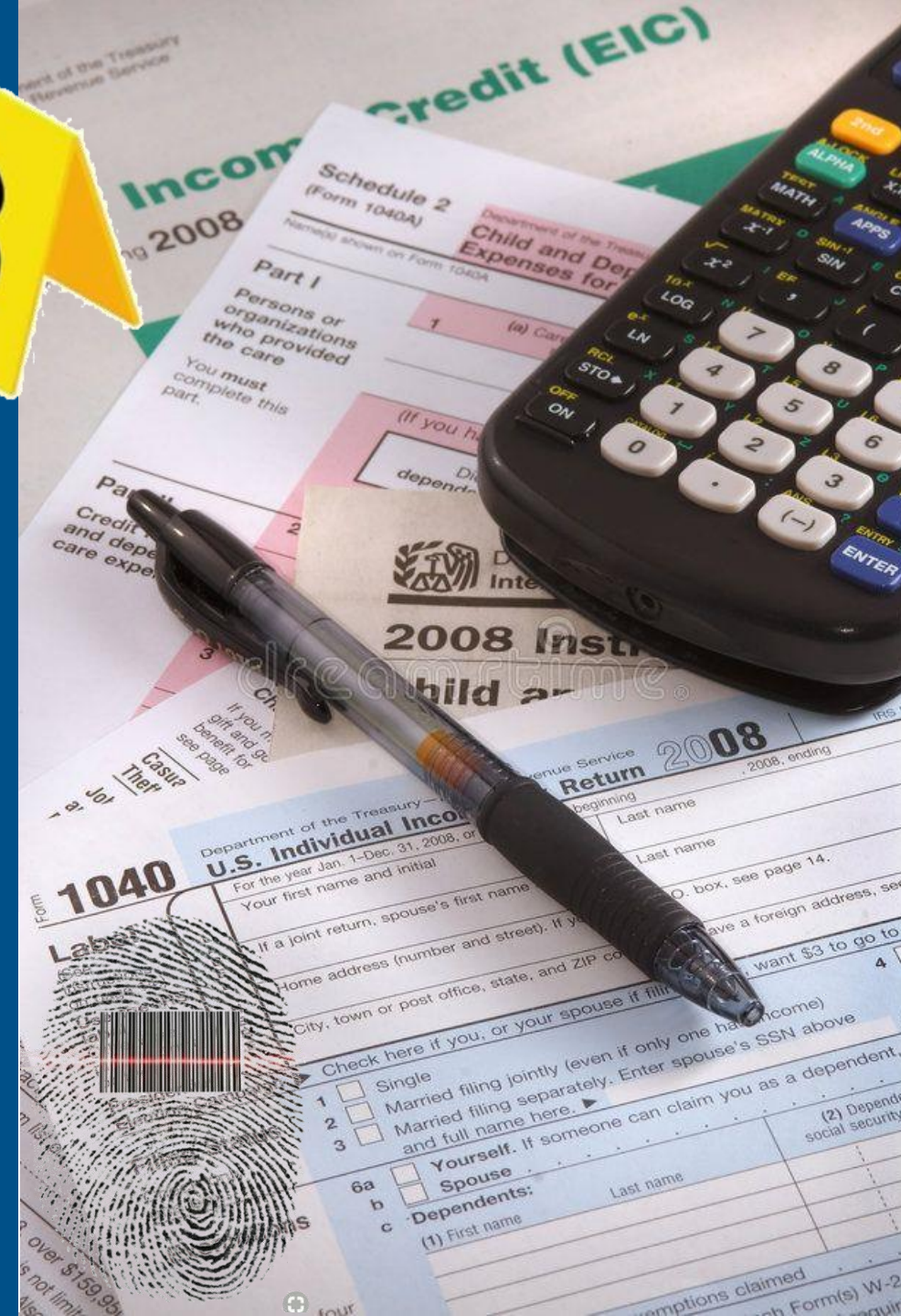


Importancia del Dictamen Pericial Tributario

- Es el medio de prueba fundamental en litigios fiscales. Su importancia crítica radica en que actúa como el "puente técnico" entre la compleja realidad contable-financiera y la autoridad legal (Juez o Tribunal). Dado que los jueces son expertos en derecho, no en contabilidad, NIF o precios de transferencia, **el perito "traduce"** los hechos económicos.
- En la práctica, un dictamen sólido, claro e independiente es decisivo para el resultado de una sentencia y ha cumplido **su misión de "convencer"** ...

Antecedentes...

Dónde y cuándo se necesitará la "prueba pericial"

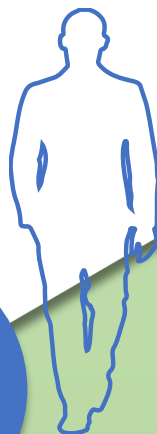


“Procedimiento de Fiscalización” (Art 174 inc. 7° CT)

“ El **procedimiento de fiscalización** es el conjunto de actuaciones que la DGII realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, sean omisos o no... ”



Designación de
Auditores
NOTIFICADA



Requerimientos al
Contribuyente



Requerimientos al
Terceros



**Informe de
Auditoría**





“Infracciones Dolosas”

[Art 250 – 254 CT]



“Evasión No Intencional”

Art 253.- Toda **evasión del tributo** no prevista como Intencional, en que se incurra por ***no presentar la declaración o porque la presentada es incorrecta***

La Evasión No Intencional será sancionada con una multa del 25% por ciento del tributo a pagar, ***toda vez que la evasión no deba atribuirse a error excusable*** en la aplicación al caso de las disposiciones legales. En ningún caso la multa podrá ser < \$568.00

“Evasión Intencional”

- Art. 254.- Es **Evasión Intencional** el ***intentar producir*** o facilitar la ***evasión total o parcial*** del tributo, ya sea por ***omisión, aserción, simulación, ocultación, maniobra***, o por cualquier medio o hecho
- La Evasión Intencional será sancionada con una multa del 50% del tributo a pagar, sin que en ningún caso dicha multa pueda ser < 9 SMM {\$3,679.20}.



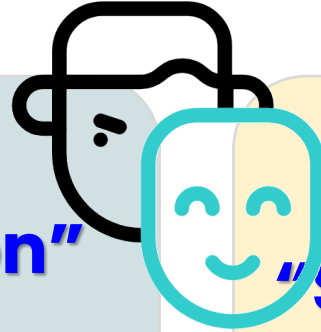
“Infracciones de Defraudación – Sanción”

[Art 250, 252 CT]

“Infracción de defraudación”

Art. 250.- Constituye *defraudación* toda **simulación, ocultación, maniobra** o cualquiera otra forma de fraude que induce en error al Fisco, del que resulta un provecho indebido para el contribuyente o un tercero y *un perjuicio para el Fisco en su derecho a la percepción íntegra del impuesto.*

En la defraudación se presume Dolo.

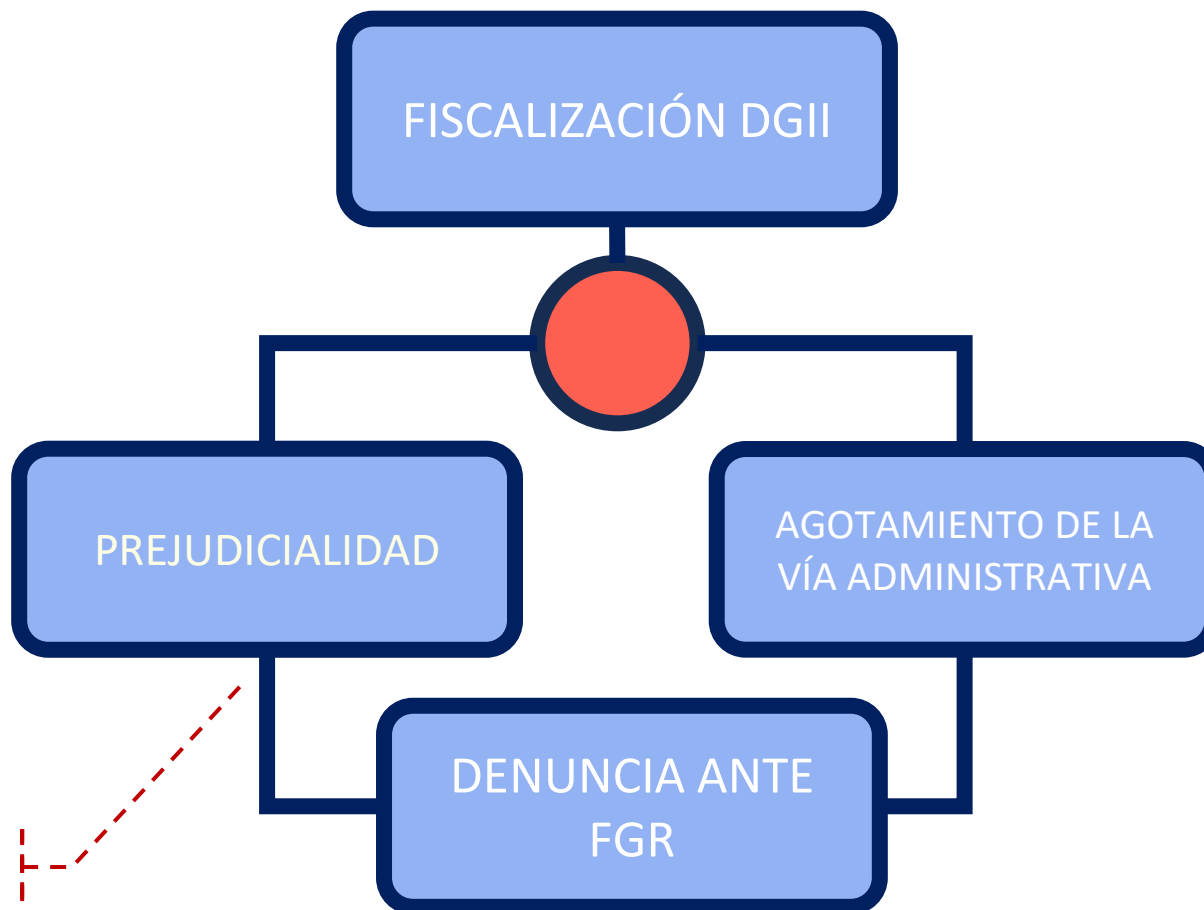


“Sanción por Defraudación”

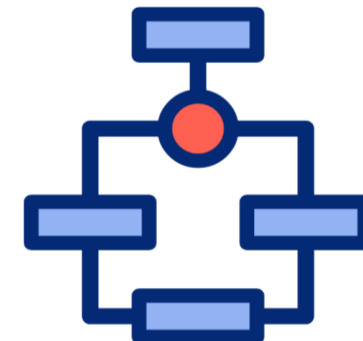
Artículo 252.- La defraudación tributaria será sancionada con una multa del 100% del impuesto defraudado, **sin perjuicio de las sanciones penales** que correspondan

“Esquema Procesabilidad de Delitos de Defraudación Al Fisco”

[Modo de Proceder, Art. 251-A C.Pn]



Código Tributario: Art. 23 inc. 3º; Art. 150 inc. 2º; Art. 175 inc. 2º, Art. 183 inc. 2º; Art. 186 inc. Último



“Modo de Proceder”

“Principio de Prejudicialidad” (Arts. 23 inc. 3° C.T.)

Es el deber legal que tiene la Administración Tributaria de ***abstenerse de continuar con el procedimiento administrativo***, cuando en el ejercicio de la ***facultad de fiscalización***, tenga conocimiento del cometimiento de **Delitos de Defraudación** al Fisco.

Para ello... elabora el informe respectivo y comunicará dicha situación a la Fiscalía General de la República, para que ésta inicie la investigación del delito y ejerza la acción judicial respectiva.

“Agotamiento de la Vía Administrativa” (Art. 188 CT y 251-A C.Pn.)

Para la “Prejudicialidad” **es requisito indispensable que hubieren concluido las diligencias administrativas de tasación de los Impuestos** respectivos **y que no existieren juicios o recursos pendientes** en relación con tales diligencias administrativas, **pero únicamente para ciertas conductas expresas**



“Tipologías para Prejudicialidad”

251-A CPn → Relac Arts 249-A, 250-A y 284

DEFAUDACIÓN FISCAL (249 CPn)
EVASIÓN DE IMPUESTOS (Art. 249-A CPn)

Aplicar Prejudicialidad

Art 23 inc. 3° CT.



Agotar Vía Administrativa

251-A CPn

Nb llevando libros o registros contables, especiales, Auxiliares o legales que Exigen las leyes tributarias

Llevando doble o múltiple contabilidad o doble o múltiple Facturación.

Declarando información falsa

Excluyendo u omitiendo HG u ocultando documentos necesarios para la Determinación de la OT

Nb presentando 3 o más declaraciones tributarias, habiendo realizado Operaciones gravadas.

Respaldando sus costos, gastos o compras en contratos falsos o inexistentes

Declarando información inexacta

Excluyendo u omitiendo Declarar hechos generadores Estando obligado a ello.

Declarando costos o gastos, Compras, créditos Fiscales u otras deducciones, hechos o Circunstancias que no han acontecido



Fase Administrativa



Fase Judicial
Contencioso



Fase Judicial
Penal



Ahora sí.....

Rol de la "prueba pericial"



“El Perito (El Experto)”

¿Qué es un Perito?

Es un **auxiliar de la justicia** (perito **de oficio**) o un experto **de parte**, dotado de conocimientos técnicos, científicos o artísticos especializados.

Su función: Ilustrar al Juez o al Tribunal Administrativo sobre **materias que escapan al conocimiento jurídico.**

El Perito Tributario



No es (solo) un Contador. Es un **experto en la ciencia contable aplicada a la legislación tributaria.**

Debe dominar la normativa fiscal

tanto o más que la contabilidad (NIIF).

Cualidades Clave: Objetividad, Independencia, Idoneidad Técnica, Claridad Expositiva.

“El Dictamen Pericial (El Producto)”

Definición:

Es el documento técnico, formal y razonado **donde el Perito expone sus observaciones, análisis, pruebas y conclusiones sobre los hechos consultados** (los "puntos de pericia").

Naturaleza Jurídica: **Es un medio de prueba**. No es una opinión legal ni un alegato.

Diferencia Clave:

Auditoría EEFF: Opina sobre la razonabilidad (imagen fiel) de la información financiera (para inversores, bancos).

Peritaje Tributario: Opina sobre *hechos específicos y su adecuación a la norma tributaria* (para un Juez o Tribunal).





Ámbito de Aplicación (¿Dónde actuamos?)



Sede Administrativa

Durante la fiscalización (menos común) y en TAIIA/ Administrativos (muy común). Clave para rebatir liquidaciones del Fisco
→ En ambos casos será "de Parte"



Sede Judicial

Contencioso-Administrativo. Cuando se apela la decisión del TAIIA y DGII. Aquí el peritaje judicial (normalmente es "de parte") toma máxima relevancia.



Sede Penal

Casos de defraudación, conforme a Código Penal. El peritaje puede ser "de oficio" o "de parte" y determina la cuantía del perjuicio fiscal y el dolo técnico (según los puntos de pericia propuestos).

Clases de Peritos (¿Quién nos nombra?)



Perito de Parte:

Cada parte tiene el derecho de designar su propio perito. El informe o "dictamen pericial" debe, por regla general, aportarse junto con la demanda o la contestación a la misma (Art. 288 C.P.C.M.).



Perito Judicial:

Las partes pueden solicitar al juez el nombramiento de un perito judicial, ya sea en sus alegaciones iniciales o en la audiencia preparatoria (Art. 380 y 381 C.P.C.M.). También pueden las partes proponer un perito de mutuo acuerdo (Art. 378 C.P.C.M.).

El Corazón del Peritaje Tributario “Los Puntos de Pericia”

“ Son las preguntas técnicas, claras y precisas que el Juez o las partes formulan al Perito. ”

Definen el alcance exacto y el "contrato del Perito con el caso.

“El fondo sobre la Forma”

El Prisma Fiscal: La contabilidad (NIIF/PCGA) es la base, pero el **Derecho Tributario** es el lente.

- ✓ **El Fisco** cuestiona la *forma* (legalidad, formalidad del gasto),
- ✓ **El contribuyente** defiende el *fondo* (realidad económica, causalidad).
- ✓ **El Perito** debe analizar AMBOS.



Siguiendo la Huella...

Puntos de Pericia para analizar

El Dictamen como "Prueba Reina": No es Vinculante, pero es Decisivo.



Caso 1 - Renta



HALLAZGO	PUNTO DE PERICIA TRIBUTARIA (El "Qué")	PROCEDIMIENTO CLAVE DEL PERITO (El "Cómo")	ENTREGABLE / EVIDENCIA CLAVE (La "Prueba")	CONCLUSIÓN TIPO DEL PERITO (El "Resultado")
<p>Objeción a Gastos de Administración, por no ser necesarios y no haber comprobado la prestación efectiva de la operación, conforme Arts. 28 inc. 1º y 29-A N° 11 y N° 16 de la Ley ISR</p>	<p>"Determinar la fehaciencia y materialidad de los servicios de Asesoría Gerencial por \$500K del proveedor 'Consultores ABC'."</p>	<p>1. Trazabilidad Documental: Cruce de Contrato vs. Factura vs. Entregables.</p>	<p>- Contrato: (Debe ser específico, no genérico).</p>	<p>Positiva: "Se ha verificado que los servicios... cuentan con contrato específico, 10 informes mensuales (entregables), 50 correos de coordinación y registro de pago bancarizado, acreditando su fehaciencia y materialidad."</p> <p>Negativa: "No se halló evidencia (informes, correos, actas) que acredite la efectiva prestación del servicio... más allá del contrato y la factura, por lo que no es posible acreditar su materialidad."</p>
		<p>2. Trazabilidad Contable: Verificación del registro en Libros (Diario, Mayor) y su inclusión en la DJ de Renta.</p>	<p>- Informes, reportes, presentaciones, manuales.</p>	
		<p>3. Trazabilidad Financiera: Rastreo del pago (Extracto bancario, cheque, transferencia).</p>	<p>- Correos electrónicos: (Coordinaciones, entrega de avances).</p>	
		<p>4. Prueba de Realidad: Entrevistas (si aplica), revisión de correos, actas de reunión.</p>	<p>- Registro de Pago: (Voucher de transferencia).</p>	

Caso 2 - IVA



HALLAZGO	PUNTO DE PERICIA TRIBUTARIA (El "Qué")	PROCEDIMIENTO CLAVE DEL PERITO (El "Cómo")	ENTREGABLE / EVIDENCIA CLAVE (La "Prueba")	CONCLUSIÓN TIPO DEL PERITO (El "Resultado")
<p>Objeción a Crédito Fiscal por no comprobar la existencia efectiva de la operación, conforme Art. 65-A inc, 4° de la Ley de IVA</p>	<p>"Verificar si las compras al proveedor 'Comercial XYZ' (observado por el Fisco) son operaciones reales que otorgan derecho a crédito fiscal."</p>	<p>1. Verificación de "Debida Diligencia": ¿El contribuyente verificó el estado del proveedor en website de la DGII (RUC activo, habido)?</p>	<p>- Guías de Remisión: (Con fecha cierta, firma de recepción).</p>	<p>Positiva: "Las operaciones... están sustentadas en Órdenes de Compra, Guías de Remisión con sello de recepción conforme, registro de ingreso y salida en Kardex y pagos bancarizados, por lo que se concluye que son operaciones reales."</p> <p>Negativa: "No se encontraron Guías de Remisión, ni registro de ingreso en Kardex de la mercadería... A pesar de existir facturas, no hay evidencia de la entrega real de los bienes."</p>
		<p>2. Pruebas de Recepción: Revisión de Guías de Remisión (Transportista y Remitente), sellos de almacén.</p>	<p>- Reporte de Kardex: (Movimientos de entrada y salida).</p>	
		<p>3. Trazabilidad de Inventario: ¿La mercadería comprada ingresó al Kardex? ¿Salió del Kardex (se vendió)?</p>	<p>- Órdenes de Compra: (Emitidas por el contribuyente).</p>	
		<p>4. Verificación de Pago (Bancarización).</p>	<p>- Prueba del Pago: (Medio de Pago fehiente).</p>	

Caso 3 – Sede Judicial (Penal)



HALLAZGO	PUNTO DE PERICIA TRIBUTARIA (El "Qué")	PROCEDIMIENTO CLAVE DEL PERITO (El "Cómo")	ENTREGABLE / EVIDENCIA CLAVE (La "Prueba")	CONCLUSIÓN TIPO DEL PERITO (El "Resultado")
Evasión Intencional del Impuesto ISR, por utilización falsa conforme lo regula el Art. 251 N° 6 literal d) del Código Tributario	"Cuantificar el perjuicio fiscal (Impuesto a la Renta e IVA) por el uso de facturas falsas del proveedor 'Fantasma SA'."	1. Identificación de Operaciones: Listar todas las facturas del proveedor "Fantasma SA" registradas en Contabilidad.	- Registro de Compras: (Evidencia el uso de las facturas).	Concluyente: "Se determina que la empresa... utilizó facturas del proveedor 'Fantasma SA' para sustentar un crédito fiscal indebido de \$80K y un gasto inexistente que redujo el Impuesto a la Renta en \$120K. El perjuicio fiscal total, sin incluir intereses, asciende a \$200K."
		2. Cuantificación (IVA/IGV): Sumar el crédito fiscal utilizado indebidamente por cada factura.	- Pericia Grafotécnica (si aplica): (Demostrando firmas falsas).	
		3. Cuantificación (Renta): Sumar el total del gasto indebido (Base Imponible de las facturas). Recalcular el Impuesto a la Renta sin considerar dicho gasto.	- Informe de la Autoridad Fiscal: (Declarando al proveedor como "no habido" o emisor de facturas falsas).	
		4. Liquidación del Perjuicio: Sumar el (2) + (3) + los Intereses y Multas aplicables según la ley.	- Papel de Trabajo del Perito: (Liquidación detallada del perjuicio).	

Caso 4 – Precios de Transferencia



HALLAZGO	PUNTO DE PERICIA TRIBUTARIA (El "Qué")	PROCEDIMIENTO CLAVE DEL PERITO (El "Cómo")	ENTREGABLE / EVIDENCIA CLAVE (La "Prueba")	CONCLUSIÓN TIPO DEL PERITO (El "Resultado")
<p>Ingresos omitidos por facturar a precios menores que el precio de mercado, justificándolo mediante Estudio de Precios de Transferencia, conforme lo disponen Arts. 62-A, 199-A hasta 199-E del Código Tributario.</p>	<p>"Determinar si la metodología (ej. 'Margen Neto Transaccional') es la más apropiada y si el 'Rango Intercuartil' fue calculado correctamente."</p>	<p>1. Análisis Funcional: Validar (Funciones, Activos, Riesgos).</p>	<p>- Estudio Técnico de Precios de Transferencia.</p>	<p>Positiva: "La metodología y comparables son apropiados... el rango [X% a Y%] es correcto y la operación se encuentra dentro." Negativa: "Se rechazan 3 de 5 comparables... recalculando el rango a [A% a B%], la operación queda fuera, procediendo un ajuste fiscal de \$..."</p>
		<p>2. Validación de Comparables: Revisar criterios de filtro en bases de datos (ej. Orbis, S&P).</p>	<p>- Base de datos de comparables (screening).</p>	
		<p>3. Recálculo Pericial: Recalcular el rango intercuartil.</p>	<p>- Contratos Intercompañía.</p>	
		<p>4. Revisión Documental: Cruce vs. Estudio Técnico de PT (Reporte Local) y DJ.</p>		

Caso 5 – IVA (hechos generadores omitidos y Traslado de Remanente indebido)

HALLAZGO	PUNTO DE PERICIA TRIBUTARIA (El "Qué")	PROCEDIMIENTO CLAVE DEL PERITO (El "Cómo")	ENTREGABLE / EVIDENCIA CLAVE (La "Prueba")	CONCLUSIÓN TIPO DEL PERITO (El "Resultado")
<p>Deducción indebida de Crédito fiscal trasladado entre Sociedad Absorbente y Absorbida, además de ingresos omitidos por transferencia de Empresa Mercantil, conforme Arts. 7 laterales g) e i) y art. 69 de la Ley de IVA</p>	<p>"Determinar si la fusión (o escisión) tuvo una 'Razón de Negocio Válida' o si fue un esquema de elusión fiscal (ej. para trasladar pérdidas o deducirse el Ramanente, que de otro modo no hubiera sido posible)."</p>	<p>1. Análisis Ex-Ante: Revisar actas de directorio, informes de gerencia y proyecciones <i>previas</i> a la operación.</p>	<p>- Actas de Directorio y Junta de Accionistas.</p>	<p>Positiva: "Se acredita una razón de negocio (ej. 'integración vertical') demostrada en las actas previas a la fusión."</p> <p>Negativa: "No se encontró sustento económico... el único beneficio cuantificable fue el traslado de pérdidas fiscales, y Remanentes IVA y Renta sugiriendo una simulación."</p>
		<p>2. Análisis de Sinergias: Cuantificar sinergias (operativas, de mercado, no solo fiscales).</p>	<p>- Informes de Due Diligence (Legal, Financiero).</p>	
		<p>3. Trazabilidad: Seguir el rastro de las pérdidas fiscales (si aplica).</p>	<p>- Valorizaciones de empresas (DCF).</p>	
			<p>- Correos de alta gerencia discutiendo los motivos.</p>	

Caso 6 – Ingresos Omitidos por Contratos de Cosntrucción (caso de NIIF 15)



HALLAZGO	PUNTO DE PERICIA TRIBUTARIA (El "Qué")	PROCEDIMIENTO CLAVE DEL PERITO (El "Cómo")	ENTREGABLE / EVIDENCIA CLAVE (La "Prueba")	CONCLUSIÓN TIPO DEL PERITO (El "Resultado")
<p>Ingresos Omitidos, debido a que se declaró una cantidad menor que lo documentado, registrado y declarado para los efectos IVA, con base a Art. 1 y 2 literal b) de la Ley ISR en relación con Art 9 de su Reglamento</p>	<p>1. "Validar la correcta determinación del 'Porcentaje de Avance' del proyecto [Obra] y su impacto en el reconocimiento de ingresos fiscales."</p> <p>2. Determinar si el Método de Avance es congruente con la regulación fiscal en materia de Liquidación Impositiva</p>	<p>1. Validar Método: Revisar si es 'costo-costo' o 'inspección física' (medición).</p>	<p>- Presupuesto maestro de la obra.</p>	<p>Positiva: "El presupuesto total coincide... el % de avance es correcto por cada año y los ingresos han sido distribuidos de manera correcta, coincidiendo con los ingresos declarados"</p>
		<p>2. Trazar Costos: Verificar costos <i>reales</i> incurridos a la fecha.</p>	<p>- Reportes de costos del ERP (SAP).</p>	
		<p>3. Trazar Presupuesto: Validar el <i>costo total estimado</i> (presupuesto).</p>	<p>- Valorizaciones firmadas por el Ing. Residente.</p>	
		<p>4. Recálculo Pericial: % = Costo Incurrido / Costo Total Estimado.</p>	<p>- Contrato de construcción (con hitos).</p>	

Caso 7 – Ingresos Omitidos por ajustes sin Nota de Crédito (Caso de NIIF 15)



HALLAZGO	PUNTO DE PERICIA TRIBUTARIA (El "Qué")	PROCEDIMIENTO CLAVE DEL PERITO (El "Cómo")	ENTREGABLE / EVIDENCIA CLAVE (La "Prueba")	CONCLUSIÓN TIPO DEL PERITO (El "Resultado")
<p>Ingresos Omitidos por ajustes derivadas de Rebajas y Descuentos, que no están respaldadas en Notas de Crédito,</p>	<p>"Determinar la correcta estimación de la 'Contraprestación Variable' (ej. devoluciones, bonos por volumen) y su ajuste al ingreso fiscal."</p>	1. Analizar Política: Revisar política de devoluciones/bonos.	- Política comercial escrita.	<p>Positiva: "La estimación de devoluciones (2% de ventas)... se basa en un 'valor esperado' consistente con la data histórica (1.9% - 2.1%). El ajuste es razonable."</p>
		2. Validar Método: Revisar método de estimación ('valor esperado' o 'monto más probable').	- Data histórica de devoluciones (últimos 24 meses).	
		3. Trazar Data Histórica: Validar la data usada para la estimación.	- Papel de trabajo del cálculo (Excel).	
		4. Recalcular Ajuste: Recalcular la provisión/ajuste al ingreso.	- Contratos con clientes (cláusulas de bono).	

Caso 8 – Ingresos Omitidos por ajustes respaldados en CCF recibidos de sus Clientes (Caso de NIIF 15)



HALLAZGO	PUNTO DE PERICIA TRIBUTARIA (El "Qué")	PROCEDIMIENTO CLAVE DEL PERITO (El "Cómo")	ENTREGABLE / EVIDENCIA CLAVE (La "Prueba")	CONCLUSIÓN TIPO DEL PERITO (El "Resultado")
Ingresos Omitidos que fueron ajustados, restándose de los ingresos y que están respaldados en CCF recibidos de sus clientes	"Determinar si los 'Pagos a Clientes' (ej. fees de listado) son una reducción del ingreso o un gasto de marketing."	1. Analizar Naturaleza: ¿A cambio de qué se paga?	- Contratos con clientes (supermercados).	Concluyente: "Los pagos por 'espacio en góndola' no constituyen un servicio distinto... por lo tanto, deben ser tratados como una reducción del ingreso (menor venta), afectando el margen bruto."
		2. Prueba del "Servicio Distinto": ¿El cliente entrega un bien o servicio <i>distinto</i> a cambio del pago?	- Facturas emitidas por el cliente (si existen).	
		3. Concluir: Si NO es distinto (ej. 'espacio en góndola'), es reducción del ingreso. Si SÍ es distinto (ej. campaña específica), es gasto.	- Reportes de "Sell-out" vs. "Sell-in".	

Caso 9 – Ingresos Omitidos por “percepción” de Ingresos (caso de NIIF 9)

HALLAZGO	PUNTO DE PERICIA TRIBUTARIA (El "Qué")	PROCEDIMIENTO CLAVE DEL PERITO (El "Cómo")	ENTREGABLE / EVIDENCIA CLAVE (La "Prueba")	CONCLUSIÓN TIPO DEL PERITO (El "Resultado")
<p>Ingresos Omitidos por NIIF 9: La AT imputa el 100% del ingreso de un contrato en el año de la firma (criterio de lo "percibido" o firma), rechazando la amortización financiera (NIIF 9) aplicada por la empresa.</p>	<p>Mostrar que la metodología de amortización (interés efectivo NIIF 9) usada por el contribuyente respeta el principio de devengo (Art. 24 LISR y Art. 3 literal h) CT), reconociendo el ingreso a medida que se transfiere el control o se presta el servicio.</p>	<p>1. Análisis Contractual: Revisar los contratos para identificar la obligación de desempeño y el momento de transferencia del servicio/bien.</p>	<p>* Dictamen pericial.</p>	<p>POSITIVA: El ingreso imputado por la AT no se alinea con el principio de devengo. La NIIF 9 refleja adecuadamente la generación económica del ingreso durante la vigencia del contrato, lo cual es coherente con el Art. 24 LISR. El ingreso debe tributar a medida que se devenga financieramente (amortiza).</p>
		<p>2. Validación NIIF 9: Recalcular (muestreo) la amortización del ingreso usando el método de interés efectivo según la política contable.</p>	<p>* Papeles de trabajo con el recálculo de la amortización (interés efectivo).</p>	
		<p>3. Fundamentación Técnica: Cruzar la NIIF 9 con el Art. 24 LISR (Devengo) y jurisprudencia, argumentando por qué el ingreso no se ha "realizado" en su totalidad al inicio.</p>	<p>* Copia de los contratos clave.</p>	
			<p>* Manual de política contable (NIIF 9) de la empresa.</p>	
			<p>* Opinión técnica-legal sobre la aplicación del "devengo" vs. "percibido" en este caso.</p>	

Caso 10 – Ingresos Omitidos ISR por Retiro de Bienes de los Inventarios para fines Promocionales (caso de NIIF 15)



HALLAZGO	PUNTO DE PERICIA TRIBUTARIA (El "Qué")	PROCEDIMIENTO CLAVE DEL PERITO (El "Cómo")	ENTREGABLE / EVIDENCIA CLAVE (La "Prueba")	CONCLUSIÓN TIPO DEL PERITO (El "Resultado")
<p>Ingresos Omitidos por Promociones: La AT determina ingresos omitidos en ISR al considerar que el retiro de inventario (rifas, degustaciones, promociones) es un "autoconsumo" gravado con ISR (similar a una venta).</p>	<p>Diferenciar el tratamiento de IVA (Autoconsumo) del tratamiento de ISR (Gasto de Marketing). Demostrar que el retiro de inventario para fines promocionales no genera un ingreso gravable en ISR, sino que constituye un gasto deducible.</p>	<p>1. Trazabilidad de Inventario: Verificar los registros de inventario (Kardex) y los asientos contables (baja de inventario contra "Gasto de Marketing").</p>	<p>* Dictamen pericial.</p>	<p>Positiva: El retiro de mercancía para promoción no genera ingreso en ISR; es un gasto de promoción necesario (Art. 29 LISR), deducible al costo. La AT confunde el "autoconsumo" (Art. 11 LIVA), que solo genera obligación de pagar el IVA (débito fiscal), con una "renta" (Art. 2 LISR), la cual nunca existió.</p>
		<p>2. Verificación de Soporte: Recopilar evidencia del propósito promocional (anuncios, fotos de eventos, bases de rifas).</p>	<p>* Reporte de movimientos de inventario.</p>	
		<p>3. Análisis Legal: Citar Art. 29 LISR (deducibilidad de gastos de promoción) y Art. 16 LIVA (hecho generador de autoconsumo para IVA), demostrando que son dos impuestos con tratamientos distintos.</p>	<p>* Asientos contables de la reclasificación a gasto.</p>	
			<p>* Evidencia documental de las campañas de marketing.</p>	
			<p>* Cálculo del IVA (débito fiscal) que la empresa sí debió pagar (o pagó) por dicho autoconsumo.</p>	

El Momento Crítico: La Ratificación

El Contrainterrogatorio: Los abogados de la contraparte intentarán:

- Cuestionar su idoneidad ("¿Es usted experto en materia tributaria?").
- Cuestionar su metodología ("¿Por qué no revisó X?").
- Forzar contradicciones.

Claves del Éxito :

- Solvencia Técnica, Tranquilidad y Precisión. (El perito responde al Juez, no al abogado).

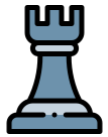
“ Un dictamen brillante no sirve si el Perito no sabe defenderlo en la audiencia oral. ”



Conclusiones Finales



- ✓ El Dictamen Pericial es el **punte** entre la complejidad contable-fiscal y la decisión legal.



- ✓ La **definición de los Puntos de Pericia** es estratégica; es el 50% de la batalla.



- ✓ La **objetividad e independencia** (incluso de parte) es la única fuente de credibilidad.



- ✓ La Pericia moderna exige **habilidades forenses**: análisis de datos, entendimiento del negocio y rigor técnico; y por supuesto un alto grado de **hermenéutica tributaria** que solo la brinda la experiencia.



Gracias